

1819, C-63

I. Reales Ordenes,

n.º 2

Intendencia general del Ejército y Reynos de Valencia y Murcia.

12.

1819, C-63

I. Reales Ordenes,

n.º 9

Alompañó a V. S. dos exemplares de las Circulares que se han expedido acerca de haber resuelto S. M. que desde 1.º de el año proximo se exijan dobles dros en los Portafijos por todo larro, cuyo blanta no tenga el ancho de quatro pulgadas y clavos embutidos; á fin de que sirva de gobierno á esta Real Sociedad.

Dios que á V. S. m. d. a.  
Valencia 22 de Nov. 1819.

Por Secretario de la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Ciudad.



1819, C-63

T. Reales Decretos.

n. 2

Intendencia general del Ejército y Reynos de Valencia y Murcia.

*Los Señores Directores generales de Correos y Caminos con fecha de 12 del presente mes me han comunicado la resolución que copio.*

Enterado el Rey nuestro Señor de los considerables perjuicios y deterioro que causan en los caminos reales los carros, cuyas ruedas calzan unas llantas tan estrechas, que con el gran peso que llevan, vienen á ser unos cuchillos que penetran hasta lo interior de las calzadas, y convencido S. M. de la necesidad de adoptar medidas vigorosas que eviten aquellos daños, vista la insuficiencia de las establecidas anteriormente; se ha servido resolver en Real orden de 2 del pasado mes de Octubre, á propuesta de la Direccion general de Correos y Caminos, que desde principio del año próximo de 1820 se exijan dobles derechos en los portazgos por todo carro, cuya llanta no tenga cuatro pulgadas de ancho y clavos embutidos; debiéndose entender este aumento de derechos respecto de los coches que no lleven embutidos los clavos de sus ruedas.

Lo comunicamos á V. S. para su inteligencia, y que contribuya por su parte á que tenga el debido cumplimiento la referida Real resolución, haciéndola saber sin pérdida de tiempo á las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de esa Intendencia.

Lo que traslado á V. para su cumplimiento en la parte que les toca, cuidando de hacer notoria esta orden de S. M. á todos los vecinos de esa poblacion, para que así los propietarios que tienen carruages, como los artifices que entienden en su construccion, procedan con el debido conocimiento, y no se alegue ignorancia en el pago de derechos dobles que debe exigirse en los portazgos por los carruages cuyas ruedas no tengan la llanta de cuatro pulgadas de ancho, y clavos embutidos; sucediendo lo mismo en esta última parte con respecto á las ruedas de los coches: pues siendo esta medida la mas útil para no ver destruidos los caminos en el acto que se habilitan, es necesario que las Justicias vigilen eficazmente por la puntual observancia de esta orden: dándome V. aviso del recibo de ella para mi noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 19 de Noviembre de 1819.

Vicente Fulgosa.

